

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Parlamento Europeo de 29 de abril de 2004, por la que se nombra a otra persona para el puesto de Jefe de División adjunto de la División de traducción francesa.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto se opone a la negativa de la AFPN a admitir su candidatura al puesto de Jefe de División adjunto de la División de traducción francesa. El candidato seleccionado fue nombrado a raíz de la publicación de la convocatoria de concurso interno LA/113 (convocatoria para proveer plaza vacante nº 9192).

En apoyo de sus pretensiones, el demandante invoca la infracción del artículo 233 del Tratado CE y del artículo 29, apartado 1, del Estatuto, la violación del principio de vocación a la carrera y el incumplimiento de la obligación de motivación.

A este respecto, alega en concreto:

- El nombramiento litigioso se produjo sin haberse examinado la candidatura del demandante.
- No se respetó el orden de prioridad entre los distintos procedimientos para proveer puestos de trabajo, regulado en el artículo 29 del Estatuto.
- La falta de decisión respecto a la candidatura del demandante en el procedimiento de promoción/traslado es todavía más grave si se tiene en cuenta que el procedimiento para proveer el puesto de trabajo de que se trata ya había sido objeto de una sentencia de anulación, de 15 de noviembre de 2000 (asunto T-261/99, Dehon/Parlamento). Pues bien, la ejecución de esta sentencia implica el restablecimiento de la situación a como estaba antes de que se produjeran las circunstancias censuradas por el juez.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Compagnie d'entreprises C.F.E.

(Asunto T-100/05)

(2005/C 106/82)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de febrero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Compagnie d'entreprises C.F.E., que tiene su domicilio social en Bruselas, representada por los Sres. Bernard Louveaux y Joël van Ypersele, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (2004/813/CE), publicada en el D.O.C.E. de 29 de diciembre de 2004, en su totalidad, o al menos en la medida en que clasifica como lugar de importancia comunitaria la propiedad de la demandante, situada en la avenue de la Foresterie en Watermael-Boitsfort (Bélgica) e inscrita en el catastro sección F nº 66/Y/2 y 66/s/2.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es propietaria de una parte importante de un terreno edificable situado en la Región de Bruselas-Capital. Dicho terreno fue clasificado por el acto impugnado como lugar de importancia comunitaria.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- La infracción del artículo 4, apartados 1 y 2, y del anexo III de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en cuanto la Comisión adoptó la decisión controvertida sin que Bélgica propusiera regularmente un proyecto de lista de lugares de importancia comunitaria, dado que el autor de la citada propuesta, el Institut bruxellois pour la gestion de l'environnement, es manifiestamente incompetente para formularla. En consecuencia, el acto impugnado está viciado de incompetencia.

- Infracción de los artículos 4, apartados 2 y 3, 20 y 21 de la Directiva 92/43/CEE antes citada, de los artículos 5, apartado 2, y 7, apartado 1, de la Decisión del Consejo 1999/468/CE, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, del artículo 8 del reglamento interior del comité «hábitat», del artículo 9 del reglamento interior tipo establecido por la decisión 2001/C 38/03 en virtud del artículo 7, apartado 1, antes citado, así como vulneración de los principios generales de buena administración y «*audi alteram partem*». La demandante afirma a este respecto que el dictamen del comité «hábitat» no fue solicitado según el procedimiento de dictamen ordinario, sino recurriendo al procedimiento de dictamen escrito sin que la necesidad del recurso a dicho procedimiento esté justificada, sin que el recurso al referido procedimiento haya sido objeto de una decisión motivada y sin que el comité «hábitat» haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre todos los aspectos técnicos del expediente.
- La Comisión adoptó su decisión sobre la base de una propuesta de lista de lugares basada en datos fácticos inexactos y/o no relevantes conforme a los criterios fijados en el anexo III de la Directiva 92/43/CEE.

**Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2005 por
CEGELEC SA contra el Parlamento Europeo**

(Asunto T-104/05)

(2005/C 106/83)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 febrero de 2005 un recurso contra Parlamento Europeo formulado por CEGELEC SA, con domicilio social en Bruselas (Bélgica), representada por M^{es} André Delvaux y Véronique Bertrand, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare la admisibilidad del recurso de anulación.
- Anule la decisión de 15 de diciembre de 2004, por la que el Parlamento Europeo rechazó la oferta de la sociedad

CEGELEC y adjudicó a GROUP 4 Technology SA los tres lotes constitutivos del contrato relativo al suministro y puesta en funcionamiento de sistemas de videovigilancia en los tres principales lugares de trabajo del Parlamento Europeo, que fue objeto de un anuncio de licitación publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* S 61, de 26 de marzo de 2004, y cuya motivación fue comunicada a la sociedad CEGELEC mediante escrito de 16 de diciembre de 2004.

- Condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la decisión del Parlamento de rechazar la oferta de la demandante en el procedimiento de licitación relativo a la instalación de sistemas de videovigilancia en los tres principales lugares de trabajo del Parlamento Europeo y de adjudicar el contrato a otro licitador.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca varias supuestas infracciones de lo establecido en el pliego de condiciones y en los Reglamentos n^o 1605/2002 ⁽¹⁾ y n^o 2432/2002 ⁽²⁾ y en las Directivas 92/50, ⁽³⁾ 93/36 ⁽⁴⁾ y 2004/18, ⁽⁵⁾ consistentes más en concreto en:

- La insuficiencia de la motivación de la decisión impugnada que fue comunicada a la demandante.
- La falta de aplicación de los criterios de adjudicación y del sistema de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.
- El hecho de que la oferta elegida, a la vista de su tamaño, no respetó la obligación de formular una oferta por escrito en una de las lenguas oficiales de la Unión.
- El hecho de que el Parlamento, vulnerando con ello el principio de igualdad entre los licitadores, adjudicó el contrato sobre la base de cámaras no expuestas en la sesión de «photo-tests».
- La supuesta extemporaneidad de la oferta elegida.

⁽¹⁾ DO L 248, p. 1.

⁽²⁾ DO L 357, p. 1.

⁽³⁾ DO L 209, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 199, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 134, p. 114.